



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: doce (12) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-00165-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado:	CARLOS ARTURO ALZATE COBO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00165 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 01

Restrepo, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ha sido subsanada en debido forma y dentro del término legal la demanda ejecutiva propuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A** con Nit. 830089530-6 a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ARTURO ALZATE COBO C. C.94.270.120**, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss y 468 del Código General del Proceso en armonía del Art 621 y 774 del C. del Comercio, y habiéndose allegado como base para ésta ejecución título - PAGARE 05701013500019553- que presta mérito ejecutivo, del cual se desprende una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero.

Se adjunta además escritura Pública de Hipoteca No. 1706 de 09 de julio de 2011 suscrita en la Notaría once del Círculo de Cali (V) y el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I 370- 247824 de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali (V).; por ello el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra el señor **CARLOS ARTURO ALZATE COBO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra el señor **CARLOS ARTURO ALZATE COBO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 94.270.020, por



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.492.843,92), como capital insoluto o acelerado representado en el pagaré No 05701013500019553 .
- 1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.858.986,92) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 29 de Noviembre de 2019 hasta el día 23 de octubre de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior convenidos a la tasa MAXIMA legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago total. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la superintendencia financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 99.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Dar a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 8; informándole que se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P. sí a bien lo tiene; términos que correrán de manera conjunta.

Además de informarle que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio. Súrtase la respectiva notificación por secretaria.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el títulos ejecutivos que sirven de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del



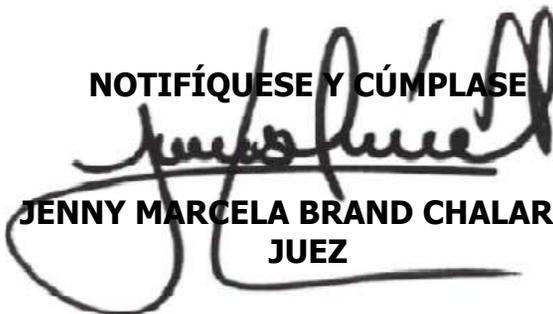
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

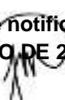
C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario abierto mediante escritura pública No. 1706 de 09 de julio de 2011, de propiedad de **CARLOS ARTURO ALZATE COBO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 94.270.020, ubicado en la carrera 8 #12-22 barrio san Vicente del municipio de Restrepo-Valle, distinguido con **M.I 370-247824** de la Oficina de Registro de II.PP de la ciudad de Cali (V). Para lo que se procederá a oficiar a la misma y una vez aportada la inscripción del embargo se dispondrá sobre el secuestro del bien objeto de la medida.

SEPTIMO: Personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 001</p> <p>El auto anterior se notifica hoy DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0239421ab9a648ffce65c7b380e9bf4bd4ed6067dcfe050c654ec163ac0893c6



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Documento generado en 18/01/2021 05:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>